SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6633346 Radicado # 2025EE140675 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D. C.

Señor(a) Peticionario(a).
Ciudad.

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER110111 del 2025-05-22
Radicado Alcaldía Local No. 20256930308961 del 2025-05-06
Ref. Alcaldía: 20254601395732 del 2025-04-24
Registro de Petición No. 1980442025

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada una petición anónima donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento **"BAR ÉXTASIS"** ubicado en la **CR 73 D No. 69 G – 32 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[1], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[2] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan

[1] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*
[2] *Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.*

de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, en caso de ser pertinente, para adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[3], modificada por la Ley 2387 de 2024[4], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[5].

Esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio y, quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Por lo anteriormente expuesto, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar.

Asimismo, es necesario precisar que la Alcaldía Local es la Entidad encargada de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

[3] Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*"
[4] Ley 2387 de 2024 "*Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*"
[5] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Cordialmente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: *Doctor:* ***Diego Arenas Manrique.*** *Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Dirección. DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 7799280. Correo electrónico: alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co.* ***Sin Anexos.***

Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar. *Dirección: DG 70 SUR No. 54 – 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co* ***Anexo:*** *Radicado SDA No. 2025ER110111 del 2025-05-22 (7 folios)*

Proyectó: DIANA LUCELLY GOMEZ GOMEZ
Revisó LAURA MILENA PATIÑO ORTIZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ